



Contenido:

- Vigencia de las Normas Internacionales de Auditoría
- Comunicación de las Cuestiones Claves de la Auditoría en el Informe del Auditor Independiente sobre Estados Financieros de Propósito General
- Comunicación de las Cuestiones Claves de la Auditoría en el Informe del Auditor Independiente sobre Estados Financieros de Propósito Específico

Contactos:

Víctor Peláez Mariscal
Presidente

Willy Tudela Cornejo
Vicepresidente

Carlos Gonzales Alanes
Secretario General



Comunicación de las Cuestiones Claves de la Auditoría en la Estructura y Contenido del Informe de Auditoría sobre Estados Financieros

Vigencia de las Normas Internacionales de Auditoría

La Resolución CTNAC 001/2016 publicada por el Comité Ejecutivo Nacional del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia (CAUB) el 27 de febrero de 2017 establece que los encargos de auditoría de estados financieros por periodos que terminen a partir del 31 de diciembre de 2017, deben realizarse de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia; por lo tanto, el auditor debe aplicar la Norma de Auditoría 1 “Normas Básicas de Auditoría de Estados Financieros” y las “Normas Internacionales de Auditoría” en su integridad y con toda rigurosidad.

Comunicación de las Cuestiones Clave de la Auditoría en el Informe del Auditor Independiente sobre Estados Financieros de Propósito General

Estados financieros de propósito general, son aquellos destinados a satisfacer las necesidades comunes de información financiera de una diversidad de usuarios; pudiendo ser de presentación razonable o de cumplimiento.

La NIA 700 y NIA 701; requieren la inclusión del párrafo de las “Cuestiones Claves de la Auditoría” en el Informe del Auditor Independiente; solamente cuando:

- Se realiza un encargo de auditoría de estados financieros de propósito general de entidades cotizadas;
- Cuando exista una disposición legal o reglamentaria específica que lo requiera; o
- Cuando el auditor decida comunicar las cuestiones claves de la auditoría en su informe.

Por lo tanto, actualmente la obligatoriedad para la inclusión de las cuestiones claves de la auditoría solamente corresponde a entidades cotizadas, no siendo necesario dicho párrafo para otro tipo de entidades; salvo que el auditor lo considere necesario y decida comunicar estas cuestiones a los usuarios de su informe.

Se entiende que “entidades cotizadas” son todas aquellas entidades cuyas participaciones de capital o deuda cotizan o están admitidas a cotización en un mercado de valores reconocido, o se negocian al amparo de la regulación de un mercado de valores reconocido o de otra organización equivalente.

En este sentido, las entidades que se encuentren inscritas en el mercado de valores, pero no han emitido o no están en proceso de emisión de participaciones de capital o deuda no deben ser consideradas como entidades cotizadas.

Existen circunstancias, incluso al tratarse de una entidad cotizada, en las que el auditor no incluirá una cuestión clave de la auditoría, debido a que:

- Determine, según los hechos o circunstancias de la entidad y la auditoría, que no existen cuestiones clave de la auditoría que se deban comunicar;
- Existen disposiciones legales o reglamentarias que prohíban divulgar la información; o
- El auditor determine que la cuestión podría originar consecuencias adversas para la entidad.

En estos casos, el auditor documentará, en sus papeles de trabajo, las razones por las que ha determinado que no existen cuestiones clave de la auditoría que deban ser comunicadas en su informe, o las razones por las que las cuestiones clave no serán comunicadas en su informe.

Comunicación de las Cuestiones Clave de la Auditoría en el Informe del Auditor Independiente sobre Estados Financieros de Propósito Específico

Los estados financieros de propósito específico, son preparados de acuerdo con un marco de referencia de propósito específico, el cual está diseñado para satisfacer las necesidades de información financiera de usuarios específicos. Pueden ser de presentación razonable o de cumplimiento.

Los marcos de información financiera de propósito específico, pueden ser:

- *Contabilización con criterios fiscales*, para un conjunto de estados financieros que acompañan una declaración de impuestos de la entidad;

- *Contabilización con criterio de efectivo* de la información sobre flujos de efectivo que tenga que preparar una entidad para sus acreedores;
- *Disposiciones sobre información financiera establecidas por un regulador*, con el fin de cumplir los requerimientos de dicho regulador; o
- *Disposiciones sobre información financiera de un contrato*, tal como una emisión de obligaciones, o un contrato de préstamo o una subvención.

Un marco de información financiera con fines específicos puede basarse en un marco de información financiera de propósito general, pero no cumple todos los requerimientos.

Así mismo, los estados financieros preparados con un marco de información financiera con propósito específico, pueden ser los únicos estados financieros que prepara una entidad e incluso, pueden ser utilizados por usuarios distintos de aquellos para los que se diseñó el marco. A pesar de la amplia distribución que pudieran tener los estados financieros, estos se consideran con fines específicos.

Por lo tanto, los estados financieros de entidades, que utilicen un marco de referencia distinto al de las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Bolivia u otro marco de referencia de propósito general, se consideran como estados financieros de propósito específico.

La NIA 800 requiere la inclusión del párrafo de “Cuestiones Claves de la Auditoría” en el Informe del Auditor Independiente sobre estados financieros de propósito específico; solamente cuando:

- Sea impuesta por disposiciones legales o reglamentarias; o
- Si el auditor decide comunicar por algún otro motivo estas cuestiones.

Por lo tanto, para que las “Cuestiones Claves de la Auditoría” sean incluidas en el informe del auditor independiente sobre los estados financieros, serán necesarias las disposiciones legales emitidas por las instancias competentes tal como lo mencionan las NIA 701 y NIA 800.